



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRELIBERACIÓN DE PERSONAS SENTENCIADAS, ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR CASOS TANTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, COMO DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA

Última Reforma D.O.F. 13/09/2021.

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRELIBERACIÓN DE PERSONAS SENTENCIADAS, ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR CASOS TANTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, COMO DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y normar la integración y funcionamiento del Comité permanente de seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Acuerdo:** Acuerdo por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**II. Comité de Seguimiento:** Al integrado por personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Gobernación, así como a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

**III. Lineamientos:** Los Lineamientos para la integración y funcionamiento del comité permanente de seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, y

**IV. Instituciones integrantes:** A la Secretaría de Gobernación, y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

**TERCERO.** El Comité de Seguimiento, se conformará con las personas servidoras públicas designadas por las personas titulares de las instituciones integrantes, las cuales deberán tener el nivel mínimo de Director General. Por cada persona



**Última Reforma D.O.F. 13/09/2021.**

servidora pública designada, deberá señalarse una persona suplente con nivel mínimo de Director de Área.

Las personas titulares de las instituciones integrantes realizarán los cambios de las personas servidoras públicas que fungen como titulares o suplentes del Comité de Seguimiento cuando así lo consideren.

**CUARTO.** Las sesiones del Comité de Seguimiento se celebrarán de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. Ordinarias: El Comité de Seguimiento deberá celebrar una sesión de manera trimestral, y
- II. Extraordinarias: Se celebrarán cada vez que se requieran, considerando las situaciones que se susciten y que tengan carácter de urgente.

**QUINTO.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, se deberá convocar alguna de las instituciones integrantes, mediante oficio o medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción a las personas integrantes del Comité de Seguimiento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha y hora de su celebración.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días hábiles a su celebración.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el enlace generado en caso de que la sesión se realice de manera virtual, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados.

**SEXTO.** El Comité de seguimiento recibirá la información que remitan las áreas correspondientes de las instituciones integrantes, respecto de las acciones realizadas en cumplimiento al artículo Tercero del Acuerdo.

La información deberá ser entregada a los integrantes del Comité de seguimiento con tres días de antelación a efectuarse la sesión ordinaria.

**SÉPTIMO.** El Comité de seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Solicitar la información necesaria a las áreas internas competentes de las secretarías de Gobernación, y de Seguridad y Protección Ciudadana, para el cumplimiento del objeto del Comité de seguimiento;



**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PRELIBERACIÓN DE PERSONAS SENTENCIADAS, ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR CASOS TANTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, COMO DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA**

**Última Reforma D.O.F. 13/09/2021.**

- II. Elaborar los informes mensuales de las gestiones y acciones desarrolladas en el cumplimiento del Acuerdo, para las sesiones del Comité de seguimiento;
- III. Diseñar los mecanismos para el seguimiento de las acciones derivadas del cumplimiento del Acuerdo;
- IV. Establecer criterios orientativos para mejorar la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, y
- V. Supervisar las acciones para el cumplimiento del Acuerdo.

**OCTAVO.** El Comité de Seguimiento elaborará en el mes de diciembre un informe de resultados respecto del seguimiento a las acciones realizadas por las áreas correspondientes de las instituciones integrantes en cumplimiento al Acuerdo, el cual deberán presentar al Titular del Ejecutivo Federal a más tardar en el mes de enero del año próximo siguiente.

El Comité recibirá la información que remitan las áreas correspondientes de las instituciones integrantes, respecto de las acciones realizadas en cumplimiento al artículo Tercero del Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2021.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.